

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, Nueve (9) de Septiembre de dos mil trece (2013)

<b>Radicado</b>	050013333 007 2013 00043 00
<b>Actor</b>	JUAN ESTEBAN PATIÑO VANEGAS
<b>Accionado</b>	MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
<b>Medio de Control</b>	Protección de los derechos e intereses colectivos
<b>Asunto</b>	Dispone vinculación

Recibida la información solicitada al actor popular (folios 317 y 318), procede el Despacho en esta oportunidad a resolver sobre la necesidad de vincular al presente trámite a la propietaria del bien, donde se encuentra ubicado el acueducto veredal El Tambo- La Meneses. Lo anterior, en virtud de las situaciones planteadas por las partes en diligencia de inspección judicial realizada dentro del incidente de desacato y las manifestaciones realizadas por el ente territorial durante su intervención.

Al respecto, advierte el Despacho que efectivamente tal como se desprende de la documentación obrante dentro del expediente, el predio donde se llevó a cabo la construcción mencionada es de propiedad de la señora BLANCA LUZ ROLDAN DE TAMAYO, razón por la que es evidente que aquella podría eventualmente resultar afectada con la decisión que adopte el Despacho al respecto, y por tanto podría tener interés directo con la resultas de la presente Acción, razón por la que su vinculación al proceso resulta inminente.

Pese a lo anterior, debe tenerse en cuenta que tal como se desprende de registro civil de defunción aportado por el actor popular, la propietaria del bien en mención falleció desde el año 1991, por lo que el Despacho procederá a la vinculación de los herederos determinados e indeterminados de la misma, como quiera que tal como lo expresó el accionante para la fecha no se ha llevado a cabo proceso de sucesión alguno.

Así las cosas, se ordena la vinculación a la presente actuación de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **BLANCA LUZ ROLDAN DE TAMAYO**, quienes serán emplazados de conformidad con el artículo 318 del CPC; advirtiéndose, que si éstos no comparecen dentro del término señalado en la norma se les designará curador Ad- Litem para que los represente en el proceso de la referencia.

Notifíquese por una vez en un diario de amplia circulación como "El Colombiano" o "El Mundo", el día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación y será a cargo de la parte actora.

Una vez gestionado lo anterior, el Actor popular aportará la constancia de la publicación realizada.

Realizada la vinculación ordenada, se dará continuidad a la actuación correspondiente.

Por otra parte, en relación con la manifestación realizada por el Dr. CHARLES FIGUEROA LOPERA (folios 319 y ss), en la que solicita se tengan como intervinientes a los señores EDGAR IVAN TAMAYO ROLDAN, LUZ PIEDAD TAMAYO ROLDAN, EMILCE ALEIDA TAMAYO ROLDAN. OMAR HERNAN TAMAYO ROLDAN, Y JORGE ALBEIRO TAMAYO ROLDAN, como propietarios de uno de los lotes donde se ejecutan obras del acueducto; previo a resolver sobre dicha solicitud, se requiere al Dr. FIGUEROA LOPERA para que especifique las obras a las que hace referencia y acredite la titularidad

de los lotes que menciona, para tal efecto se concede un término de **TRES (3) DÍAS**, so pena de entenderse rechazada la petición.

Ahora bien, si lo que pretende el Dr. FIGUEROA LOPERA, es que se tenga a los mencionados como herederos de la señora BLANCA LUZ ROLDAN TAMAYO, en relación con la vinculación aquí ordenada, así lo deberá precisar, aportando los documentos que acrediten su calidad de herederos determinados o indeterminados de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
Juez.

CGO